

INFORME SECRETARIAL: Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0549.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

COLPENSIONES se notificó el 25 de septiembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en folios 133 a 146 del expediente.

La AFP PROTECCIÓN S.A. se notificó personalmente el 15 de noviembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar no lo hizo.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lo hizo el 19 de septiembre de 2019, pero no compareció.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 10 de diciembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 719

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GILBERTO CARDONA ARANGO y que obra en folios 113 a 146 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.c. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán a la doctora Raquel Lorena Rivera López con C.C. nro. 30.234.976 y T.P. nro. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSA-11766 del 11 de marzo de 2021, adoptó como medida de descongestión la creación de un Juzgado Laboral del Circuito para decidir los procesos relativos a ineficacia de traslado, reliquidación de pensión, estabilidad laboral reforzada, pensión de vejez y pensión de sobrevivientes.

Asimismo, en reunión efectuada con el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, se acordó que los procesos de ineficacia del traslado deben ser remitidos a dicho juzgado para que allí se lleven a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la realización de dichas audiencias, se ordena remitir el mismo al Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de esta ciudad de Manizales, para lo de su competencia.

Se ordena realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de información Siglo XXI y en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 121 de agosto 31 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**